

ACUERDO: CG-IEEPCO-73/2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA HUATULCO, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/185/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la sustitución del candidato a primer concejal propietario del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número JDC/185/2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013 del Consejo General de este Instituto, de fecha tres de junio del dos mil trece, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, entre los que se encuentra el Municipio de Santa María Huatulco.

II. Resolución del Tribunal Estatal Electoral. Con fecha veintiocho de junio del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número JDC/185/2013, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Olegario Giral López, en el cual se resolvió lo siguiente:

“Primero. El agravio aludido por el Olegario Giral López, resultó fundado, en términos del considerando séptimo del presente fallo.

Segundo. Se revoca el acuerdo CG-IEEPCO-44/2013, de tres de junio de dos mil trece, emitido por el Consejo General del instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, únicamente en la parte relativa a la aprobación del ciudadano Darío Pacheco Venegas, como candidato propietario a primer concejal por el Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, para los efectos preciados en el considerando séptimo de esta sentencia.

Tercero. Notifíquese a las partes en los términos del considerando octavo de esta resolución.”

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el día veintinueve de junio del dos mil trece.

III. Oficio de conocimiento al órgano jurisdiccional. Mediante oficio número I.E.E.P.C.O./P.C.G./1536/2013, signado por el Presidente del Consejo General de este Instituto, se informó al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, que hasta esa fecha, dos de julio del presente año, no se había recibido solicitud de sustitución alguna por parte del Partido Movimiento Ciudadano, como resultado del cumplimiento de la ejecutoria referida en el párrafo que antecede.

IV. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral. Con fecha tres de julio del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó acuerdo dentro del expediente número JDC/185/2013, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano promovido por Olegario Giral López, en el cual se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. El Pleno de este Tribunal, es competente para conocer emitir el presente acuerdo en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena agregar a los autos el oficio numero I.E.E.P.C.O./P.C.G./1536/2013, suscrito por el Maestro Alberto Alonso Criollo, Concejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, así como el escrito suscrito por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano de dos de julio del presente año, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este acuerdo.

TERCERO. *Se desecha de plano la aclaración de sentencia hecho valer por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento ciudadano, en términos del CONSIDERANDO TERCERO de este acuerdo.*

CUARTO. *Se ordena el Consejo General del instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dentro del plazo de doce horas, contado a partir de que sea notificado de la presente determinación, realice la sustitución de Darío Pacheco Venegas, como candidato propietario a primer concejal por el Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca por el registro de Olegario Giral López, como candidato propietario a primer concejal por el Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca. Para el proceso electoral ordinario 2012-2013, ante el Instituto Estatal electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de este acuerdo.*

QUINTO. *Se requiere al actor Olegario Giral López, para que dentro del plazo de seis horas, contado a partir de que sea notificado de la presente determinación, acuda ante el Consejo General del instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 156 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos electorales para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que su postulación se encuentre apegada a derecho en términos del CONSIDERANDO CUARTO de este acuerdo.*

SEXTO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que en su*

caso una vez realiza la sustitución del candidato en los términos indicados, dentro del plazo de tres horas a que ello suceda, informe lo conducente a este tribunal, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de este acuerdo.

SÉPTIMO. *Se le amonesta y se exhorta a la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Operativa Nacional todos del Partido Movimiento ciudadano, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de este acuerdo.*

OCTAVO. *Se ordena hacer de conocimiento de la Sala Regional Xalapa del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, la presente determinación, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de este acuerdo.*

NOVENO. *Notifíquese en los términos del CONSIDERANDO QUINTO de este acuerdo.”*

V. De la documentación relativa al artículo 156, del Código Electoral vigente en el Estado. A las veintidós horas con catorce minutos del tres de julio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por Olegario Giral López mediante el cual remite a este Instituto las documentales a que se refiere el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, lo anterior en cumplimiento al acuerdo dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, referido en el punto que antecede.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo

General, registrar supletoriamente las candidaturas de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.

Que en el considerando séptimo de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número JDC/185/2013, el Tribunal Estatal Electoral determinó en lo conducente:

"En ese orden de ideas, y al resultar fundado, el agravio esgrimido por el actor Olegario Giral López, por la razones apuntadas, lo procedente es revocar el acuerdo CG-IEEPCO-44/2013, de tres de junio de dos mil trece, emitido por el Consejo General del instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, únicamente en la parte relativa a la aprobación del ciudadano Darío Pacheco Venegas, como candidato propietario a primer concejal por el Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, para los siguientes efectos.

A). *Se vincula a la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Operativa Nacional todos del Partido Movimiento Ciudadano, de acuerdo a sus normas intrapartidarias para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, con la formalidades legales y estatutarias realicen la sustitución de Darío Pacheco Venegas, como candidato propietario a primer concejal por el Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca por el registro de Olegario Giral López, como candidato propietario a primer concejal por el Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

B). *La Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y La Comisión Operativa Nacional todos del Partido Movimiento Ciudadano, deberán de hacer del conocimiento tal determinación a este Tribunal, dentro de las doce horas siguientes a su emisión.*

C). *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realice la sustitución de candidato ordenada en la presente sentencia, y apruebe el registro solicitado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales.*

Lo anterior, deberá de hacer del conocimiento de este Tribunal, dentro de las doce horas siguientes a su emisión.

D). Cumplido lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá ordenar que el cambio se refleje en las boletas electorales, esto, de conformidad con el artículo 193 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada.

En caso de que existiera imposibilidad material plenamente justificada de sustituir las boletas, serán válidos los votos emitidos a favor del partido y candidatos que estén legalmente registrados ante la autoridad electoral administrativa.

*Situaciones que deberá de hacer del conocimiento de este Tribunal, dentro de las **doce horas siguientes** a su emisión.”*

Así mismo, en el considerando CUARTO del acuerdo de fecha tres de julio del dos mil trece dictado por el Tribunal Estatal Electoral, se determinó en lo conducente:

*“Por ello, este tribunal en plenitud de jurisdicción, ordena el Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que **dentro del plazo de doce horas**, contado a partir de que sea notificado de la presente determinación, realice la sustitución de Darío Pacheco Venegas, como candidato propietario a primer concejal por el Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca por el registro de Olegario Giral López, como candidato propietario a primer concejal por el Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

*En consecuencia, se requiere al actor Olegario Giral López, para que dentro del **plazo de seis horas**, contado a partir de que sea notificado de la presente determinación, acuda ante el Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 156 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos electorales para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que su postulación se encuentre apegada a derecho.*

Apercibiéndolo que en caso que no cumplir con lo anterior dentro del plazo concedido, no se tendrá por hecho el registro de su candidatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 157, numeral del 3 del referido código, así también y atendiendo a la rebeldía asumida por el Partido Político que debió postularlo y en su caso la del actor, este tribunal tendrá como cumplida la sentencia de veintiocho de junio del presente año.

*Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que en su caso una vez realizada la sustitución del candidato en los términos indicados, **dentro del plazo de tres horas** a que ello suceda, informe lo conducente a este tribunal.*

*Por último, este tribunal estima, que dada la omisión en la que incurrió la **Coordinadora ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, Comisión Nacional de elecciones y Comisión Operativa Nacional** todos del Partido Movimiento Ciudadano, y el daño o perjuicio generado por su actuar, al no cumplir cabalmente con la sentencia de veintiocho de junio de dos mil trece, se les amonesta y se les exhorta para que en lo subsecuente cumplan cabalmente con lo ordenado por este órgano colegiado.*

Ahora bien y dado que la referida sentencia de veintiocho de junio del presente año, pronunciada por el pleno de este tribunal fue impugnada por el tercero interesado Darío Pacheco Venegas, se ordena hacer de conocimiento de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, la presente determinación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.”

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-475/2013, este Consejo General debe proceder a conocer respecto de la sustitución del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO. Del registro del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.

Que dentro del plazo establecido para tal efecto por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el acuerdo de fecha tres de julio del dos mil trece, el ciudadano Olegario Giral López presentó en tiempo y forma la documentación relativa conforme a lo establecido en el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, lo anterior con motivo de su registro como candidato primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el

análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir el candidato a primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco, así como la documentación que presentó.

De esta manera, se cumple con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues se señala el Partido Político que postula, así como los siguientes datos del candidato:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, se acompañó de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

En mérito de lo expuesto, la documentación requerida por el Tribunal Estatal Electoral al ciudadano Oscar Adán Olvera García, para efectuar el registro del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco, fue presentada en tiempo y forma cumpliendo con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar el registro correspondiente y expedir la constancia respectiva.

QUINTO. Impresión de boletas.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 193, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en caso de sustitución de uno o más candidatos, si no se pudiera efectuar la sustitución de las boletas respectivas, o ya hubiesen sido impresas o repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

En mérito de lo anterior, este Consejo General debe ponderar la sustitución de las boletas electorales correspondientes a la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Huatulco, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: Que a la fecha, tres de julio del dos mil trece, nos encontramos a tan solo tres días de la jornada electoral, tiempo dentro del cual no sería posible la sustitución de dichas boletas, toda vez que Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado encargado de la impresión de las boletas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 en la entidad, estaría en condiciones de producirlos en un tiempo aproximado de cuarenta y ocho horas, motivo por el que estarían en condiciones de entregar las boletas en las instalaciones de Talleres Gráficos de México en el Distrito Federal a más tardar en la mañana del sábado seis de julio del presente.

De igual forma, debe tomarse en consideración el tiempo de traslado de las boletas electorales desde la Ciudad de México a esta entidad, y una vez en la sede del Consejo Municipal Electoral de Santa María Huatulco, proceder al conteo y sellado de dichas boletas, todo lo cual conllevaría un tiempo estimado de dos días más incluyendo traslados, lo cual implica como resultado que materialmente no es posible ordenar la impresión de dichas boletas electorales, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para el Partido Movimiento Ciudadano, deberán contar para el candidato que por este acuerdo se registra. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente al candidato postulado.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el registro del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco, postulado por el Partido movimiento Ciudadano, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, como a continuación se relaciona:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

MUNICIPIO: SANTA MARÍA HUATULCO		
CONCEJAL	SUSTITUIDO	SUSTITUYE
PRIMER PROPIETARIO	DARIO PACHECO VENEGAS	OLEGARIO GIRAL LOPEZ

SEGUNDO. Expídase la constancia correspondiente al candidato a primer concejal propietario del Municipio de Santa María Huatulco, referido en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Santa María Huatulco, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el considerando quinto del presente acuerdo, este Consejo General determina que existe imposibilidad material plenamente justificada para sustituir las boletas de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Huatulco, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para el Partido Movimiento Ciudadano contarán para el candidato que mediante el presente acuerdo se registra. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente al candidato postulado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como los Representantes Legislativos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de julio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS